

Calleria, 19 de Abril de 2021

INFORME N° -2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES

A: **LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

De: **JOSE MAURICIO MARTINEZ ROMERO**
JZ8PUC Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

Asunto: Recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS**.

Referencia: a) Solicitud de reconsideración (08MAR2021)
b) Cédula de Notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR (10FEB2021)
c) Expediente N° PC200002775 (30DIC2020)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Expediente PC200002775 - Solicitud de prórroga de residencia calidad migratoria ESPECIAL RESIDENTE, del 30 de diciembre del 2020, del ciudadano de nacionalidad venezolana **JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS** (en adelante, el administrado), identificado con **carne de extranjería N° 004200361**.
- 1.2 Cédula de Notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR, del 10 de febrero de 2021, que resuelve el procedimiento de prórroga de residencia calidad migratoria ESPECIAL RESIDENTE, expediente administrativo PC200002029, como IMPROCEDENTE.
- 1.3 Recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS de fecha 03 de marzo de 2020.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
- 2.3 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - MIGRACIONES vigente.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones – MIGRACIONES.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Con fecha 06 de abril del 2020, se recepcionó vía Sistema de Gestión Documentaria – MIGRACIONES, el recurso de reconsideración de fecha 03 de marzo de 2020, presentada por el administrado, identificado con **carne de extranjería N° 004200361**, del trámite de prórroga de residencia, expediente administrativo PC200005775, denegada mediante la Cédula de Notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR, del 10 de febrero de 2021.

- 3.2 Se verificó en el **SINE-MIGRACIONES**, que la Cédula de Notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR, del 10 de febrero de 2021, fue enviada el 13/03/2021, suponiéndose que el 13/03/2021 fue cuando el administrado tomó lectura del contenido del referido documento.



07/04/2021 01:18:17

MIGRACIONES
PERÚ

NOTIFICACIONES POR EXPEDIENTE

UNIDAD: TODOS

FECHAS DESDE: --- al ---

TIPO TRAMITE	NRO EXPEDIENTE	ESPECIALISTA	ESTADO	FEC. REGISTRO	FEC. ENVIO
PRORROGA DE RESIDENCIA	PC200002775	SIM GMM SIMSGMM	LEIDO	10/02/2021	13/03/2021

- 3.3 De la revisión del escrito de recurso de reconsideración presentado, se verificó que el administrado citaba fechas correspondientes al año 2020, las mismas que al ser cotejadas en el Sistema Integrado de Migraciones coincidían en día y mes, mas no en el año, solicitándose mediante Carta N° 000028-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES del 08/04/2021, la respectiva aclaración, documento remitido al administrado, vía correo electrónico declarado en su solicitud de recurso.
- 3.4 Con fecha, 14/04/2021, se recepcionó vía SGD, el escrito de recurso de reconsideración debidamente corregida, firmada con fecha 08 de marzo del 2021.
- 3.5 De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto, considerándose la fecha de presentación del recurso de reconsideración vía Agencia Digital - MIGRACIONES, se verificó que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días perentorios. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la ley 27444.
- 3.6 Antes de iniciar con el desarrollo del presente análisis, es menester señalar que el **numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350**, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que: **“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”**; asimismo, el numeral 28.1 del citado cuerpo normativo dispone que: **“El otorgamiento de la calidad migratoria es potestad del Estado Peruano”**.
- 3.7 En ese sentido, el **numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, señala que, **las personas extranjeras pueden solicitar la prórroga del plazo de permanencia o residencia ante la autoridad que la aprobó, cuando la calidad migratoria lo permita previa evaluación de la autoridad migratoria.**
- 3.8 Además, el numeral **34.1 del artículo 34 del decreto Legislativo N° 1350**, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que MIGRACIONES puede permitir a los extranjeros con carácter extraordinario realizar actividades distintas a las autorizaciones con su calidad migratoria aprobada, **también puede autorizar salidas o ausencias del país**, permanencias y residencia que coadyuven con una adecuada gestión migratoria
- 3.9 Asimismo, mediante la **Resolución de Gerencia N° 00098-2020-GG-MIGRACIONES** del 20 de octubre 2020, **se conforman las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria Dependientes de las Jefaturas Zonales**, las mismas

que, entre otras, tendrá la **función de: Evaluar los expedientes administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emitiendo el informe respectivo.**

- 3.4 En este contexto, corresponde analizar los fundamentos de hecho y derecho del recurso de reconsideración expuestos por el administrado, en el siguiente contexto:
1. El procedimiento de prórroga de residencia iniciado mediante el expediente administrativo PC200002775 ha sido declarado improcedente, en razón que: **El administrado contaba con autorización de viaje a partir del día 05/01/2021 hasta el 04/02/2021.**
 2. El administrado **ingresó al país el 05/02/2021**, un día después del permiso emitido por MIGRACIONES.
 3. El **permiso es otorgado por 30 días calendarios** a partir de la fecha de salida que señala el administrado.
- 3.5 De la revisión del documento de recurso de reconsideración y anexos presentados, el **administrado indica que vía telefónica**, antes de retornar a Perú, **planteó a Migraciones sobre su situación**, quienes le indicaron que **debido al estado de emergencia no habría ningún inconveniente que se excediera por 24 horas**, de igual manera **al momento del chequeo en Migraciones del Aeropuerto Jorge Chávez, al arribar al Perú, se le dejó ingresar con total normalidad.**
- 3.6 La Superintendencia de Migraciones, mediante la Resolución N° 000104-2020-MIGRACIONES, del 19 de marzo del 2020, resolvió **extender con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2020, los plazos de los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para que puedan ausentarse del territorio nacional, así como aquellas que son residentes y se encuentran fuera del país, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado Peruano.**
- 3.7 Conforme a consulta realizada en el Sistema Integrado de Migraciones – Inmigración (**SIM-INM**) y Registro de Control Migratorio (**SIM-RCM**), el administrado **contaba con permiso especial de viaje del 05/01/2021 al 04/02/2021** (SW200181311) y de su movimiento migratorio, **se verificó que**, en observaciones del registro del control migratorio de **entrada de fecha 05/02/2021**, se encuentra registrada lo siguiente: **“SE LE COMUNICA AL PASAJERO DEBE REALIZAR CUARENTENA EN VIRTUD DEL DS N° 004-2021/DEBE REGULARIZAR SITUACION MIGRATORIA/SE CONSULTO CON EL SUPERV. ABRAHAM GRUPO A/EN VIRTUD AL RS. N° 104-ART 3 (...)”**
- 3.8 Mediante **Decreto Supremo N° 008-2021-PCM** del 26/01/2021, **se prórroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, por el plazo de 28 días calendario, a partir del 01 de febrero de 2021.
- 3.7 Por lo expuesto, se debe declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS**, identificado con carné de extranjería **N° 004200361**.

IV. CONCLUSION

1. Se debe proceder a declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS**,

identificado con carné de extranjería N° 004200361, debiéndose aprobar la solicitud de Prórroga de Residencia, expediente administrativo PC200002775.

V. RECOMENDACIÓN

1. Se recomienda a su Despacho, tener en consideración lo expuesto en el presente informe, para emitir el acto resolutivo que declare **FUNDADO** el presente recurso, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS**, identificado con carné de extranjería N° 004200361, **disponiendo además**, que la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones, **solicite ante la unidad correspondiente, la activación del expediente** administrativo PC200002775, para su **reevaluación y aprobación**; salvo mejor parecer.

Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(JMR)

